

TESTAMENTO Y CODICILOS DEL FUNDADOR DEL COLEGIO DE “SANTA MARÍA DE TODOS LOS SANTOS” DE MÉXICO

M^a DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Universidad de Valladolid

El interés que tienen los testamentos para acercarnos a la realidad social, religiosa, económica y cultural, por citar tan solo algunos aspectos, tanto del otorgante como de la época en la que fueron dispuestos, ha sido puesta en evidencia en numerosas contribuciones¹.

En este trabajo utilizaremos como hilo conductor las últimas voluntades de un recio castellano, Francisco Rodríguez Santos, fundador del Colegio de “Santa María de Todos los Santos” en la ciudad de México. El texto de aquellas, expresadas en su testamento y dos codicilos, lo conocemos por los traslados que se incorporaron en el litigio que se siguió en la Real Chancillería de Valladolid² entre el ayuntamiento de Villabrágima y Hernán Pinto, pariente del testador, sobre el cumplimiento de lo dispuesto con cierta cantidad que Rodríguez Santos remitió para fundar una memoria para casar doncellas pobres³.

Gracias a su testamento y a los dos codicilos, cuyo texto se incorpora en este trabajo, tenemos la posibilidad de conocer los primeros momentos de aquella fundación de la que no contamos con el archivo del fundador que se pierde a mediados del siglo XIX⁴, pero de la que si conocemos los datos que en el siglo XVIII compiló, con una nómina de colegiales, el que fuera rector del “Todos los Santos”, Juan Bautista de Arechederreta⁵.

¹ En este sentido la enumeración de trabajos sería larga, entre ellos recordamos el aporte de García-Abásolo, Antonio: *La vida y la muerte en Indias*. Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1993.

² Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV). Pleitos Civiles, Taboada, Fenecidos, Caja 2673-1.

³ De las diferentes obras asistenciales que dispuso en su localidad natal destacan las memorias para casar huérfanas, vid. Martínez Martínez, M^a del Carmen: *Promoción cultural y asistencia social: preocupaciones en la vida de Francisco Rodríguez Santos*, en: *Humanismo y Tradición Clásica en España y América*, Nieto Ibáñez, Jesús M^a (Ed.), León, Secretariado de Publicaciones y Medios Audiovisuales, 2002, pp. 517-537.

⁴ Gutiérrez Rodríguez, Víctor: “El colegio Novohispano de Santa María de Todos Santos. Alcances y límites de una institución colonial”, *Estudios de Historia Social y Económica de América*, 9 (1992), p. 24.

⁵ Arechederreta y Escalada, Juan Bautista: *Catálogo de los Colegiales del Insigne, Viejo y Mayor Santa María de Todos los Santos que el Ilmo. Señor Don Francisco Rodríguez Santos colegial en el Mayor de Santa Cruz de Valladolid, Canónigo de los primitivos y Tesorero de México, Provisor y Gobernador de sus Arzobispado, Ordinario del Santo Oficio de la Inquisición, Rector de la Real y Pontificia Universidad, del Consejo de S.M. Obispo de Guadalupe en Nueva Galicia, fundó en México a 15 de agosto de 1573. Con una breve noticia del origen y fundación del Colegio, y de los empleos honoríficos que cada uno de sus individuos ha obtenido hasta el presente*. Hecha en el año de 1796 con las licencias necesarias, por don Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros. México, [1796].

Fue al final de sus días, encontrándose ya enfermo, cuando Rodríguez Santos decidió ordenar su última voluntad, que perseguía ponerse a bien con Dios y con los hombres, y en la que también dejaría reflejo de algunos aspectos de su reciente fundación, fruto de la maduración de una idea presente en sus aspiraciones desde hacía años. Rodríguez Santos, tesorero de la catedral de México, otorgó testamento el 26 de noviembre de 1573 ante el escribano Pedro Sánchez de la Fuente. El texto responde al esquema al que se suelen adecuar este tipo de documentos en la época, así, tras la introducción o preámbulo inicial, aparecen las cláusulas que recogen las últimas disposiciones del otorgante, entre ellas encargos piadosos, legados, nombramiento de albaceas y herederos y lo que más nos interesa en esta ocasión, la mención a su reciente fundación colegial que también estará presente en los dos codicilos que dispuso el 25 de enero de 1574 y el 19 de febrero de ese mismo año⁶.

Tras la invocación inicial, de claro contenido religioso por la profesión de fe en las tres personas de la Trinidad, sigue la notificación y la suscripción que facilita la filiación del personaje: “... Yo don Francisco Rodríguez Santos ... natural que soy de la villa de Villabrágima ... hijo legítimo de Alonso Macho e de Juana Rodríguez Santos” y su estado físico y psíquico en el momento de otorgar su última voluntad: “estando como estoy, enfermo del cuerpo y en mi libre e natural juicio y entendimiento tal que Nuestro Señor le es seruido de me dar” y no olvida invocar la intercesión de la Virgen en su advocación de Reina de los Ángeles y de San Pedro, San Francisco y San Miguel, a quienes muestra particular devoción.

El testamento del tesorero Francisco Rodríguez Santos consta de más de una veintena de cláusulas en las que ordenó sus últimas voluntades, legados, donaciones y deseos. Las primeras, como era habitual, se refieren a su sepultura y entierro. En este sentido, tras encomendar su alma al Creador, señaló que sus restos debían reposar en la Catedral de México en la que tradicionalmente se enterraban sus dignidades, según la costumbre y proceder que en aquellos casos estaba señalado por el cabildo. Pero aquel espacio era concebido temporalmente, ya que deseaba que su último lugar de reposo fuese -de ahí el encargo a sus albaceas Gonzalo Hernández, canónigo de la catedral, y al doctor Pedro López- en la futura capilla de su reciente fundación: “e mi cuerpo sea sepultado e

⁶ Pedro Sánchez de la Fuente, ante quien el tesorero Santos otorgó testamento y los dos codicilos con los que puntualizó algunas de sus mandas y dio cabida a otras nuevas, sacó traslado de aquellas escrituras el 9 de enero de 1580.

puesto en un ataúd y depositado en la dicha Santa Yglesia para que de allí se traiga a la capilla que se hiciera en el Colegio que tengo hecho en las casas que yo al presente vibo que se llama *Santa María Obnium (sic) Santorum*". Muy en consonancia con la sobriedad que acompañaba la mayoría de sus actuaciones dispuso el tesorero Santos lo relativo a la cera y ofrenda de su entierro, aspectos que confía a sus albaceas. Tampoco establece el número de misas que por su alma se oficiarian el día de su inhumación, simplemente apunta las que "se pudieren dezir" con la limosna acostumbrada. Fue mucho más cuidadoso con el recuerdo de las que se dirían por las ánimas que tenía a su cargo, entre ellas las del canónigo de la catedral Diego Martínez, cuya memoria sería recordada en la capilla del Colegio con dos misas rezadas semanalmente y para cuyo cumplimiento dedicó la renta de unas casas lindantes con las dependencias de su fundación y encomendó al deán y al cabildo de la catedral la vigilancia de que así se hiciera. En su tierra natal, Villabragima, su nombre se recordaría tanto por las obras pías fundadas como por la misa rezada que semanalmente oficiaría el capellán de la capellanía fundada por su tío Juan Macho en la iglesia de Santa María de la villa. Tampoco faltan en su testamento mandas caritativas y limosnas para los hospitales de Nuestra Señora de la Concepción y de Perote, para la Cofradía de las Ánimas

del Purgatorio, la de Nuestra Señora del Rosario, la del Santísimo Sacramento o la Iglesia de la Veracruz. En algunos casos los vínculos mantenidos habían sido especialmente estrechos, como ocurría con el hospital de Perote, de cuya reedificación se había ocupado, así como de la recaudación de limosnas para su obra y en el que prestó ayuda en numerosas ocasiones a los pasajeros que llegaban de Castilla, o con la Cofradía del Santísimo Sacramento, en la que su rector y los diputados le habían encargado la distribución de limosnas entre los necesitados⁷.

Algunos de sus parientes más cercanos también están presentes en las cláusulas de su testamento, entre ellos sus sobrinos Pedro Rodríguez Pinto, clérigo presbítero de cuya educación se había ocupado con gran interés y no pocos desvelos, y Andrea Rodríguez Santos, a quien llamó, costeando los gastos de la travesía, para que lo acompañase en su casa.

Y tanto en el inventario de bienes que se mencionan en una de las cláusulas, como en las mandas específicas que realiza a algunos de sus parientes, encontramos información de gran interés para conocer las propiedades inmuebles que vincularía al Colegio y ciertos objetos, algunos de uso doméstico y otros de mayor valor y consideración.

Pero, además de todos estos aspectos fue primordial preocupación de Rodríguez Santos en su testamento dejar claramente establecidas algunas pautas sobre las memorias instituidas para casar huérfanas en su villa natal y para su reciente fundación en la capital virreinal,

⁷ Así lo declaró en México el 22 de agosto de 1559 el regidor Bernaldino de Albornoz al comparecer como testigo en una información. Archivo General de Indias (AGI), México, 205, N.32.

el colegio que, tal como se lee en una de las cláusulas, desea que se llame "*Santa María Omnium Santorum*" y al que nombrará heredero de todos sus bienes.

Rodríguez Santos era persona conocida y bien relacionada en México. Además de canónigo y tesorero de la catedral fue provisor y vicario general del arzobispado de

México, juez de testamentos y rector en el Estudio mexicano⁸. Pese a que no se ha conservado el acta de elección de rector del año 1558, así lo afirmaron varios testigos y la Audiencia en agosto del año siguiente⁹ y se deduce de actas posteriores. Su vinculación con el mundo universitario novohispano y su deseo de promocionar la formación de aquellos jóvenes dotados de ingenio pero carentes de medios sin duda alguna pesaron mucho en su idea de fundar un colegio que les diese cobijo y apoyo.

El ejemplo lo buscó en uno de los centros más prestigiosos de la España del Renacimiento, el Mayor vallisoletano de Santa Cruz¹⁰, obra del cardenal don Pedro González de Mendoza, y por cuyas constituciones se regiría el que a imitación de aquel fundará en la ciudad de México. Esta circunstancia ha llevado a afirmar que fue colegial de Santa Cruz aunque su nombre no aparece

¹¹. El en ninguno de los libros de registro de colegiales texto de las constituciones del colegio de Valladolid, manuscrito e impreso, estaba en su poder desde agosto de 1564¹². En este sentido su deseo era claro: "... que los colegiales ... guarden e tengan las constituciones e orde-

nanzas e capítulos que

guardan e tienen los colegiales del colegio de Valladolid"

⁸ Sobre la vinculación del tesorero Santos al Estudio mexicano vid. Luna Díaz, Lorenzo Mario y Pavón Romero, Armando: *El claustro de consiliarios de la Real Universidad de México, de 1553 al segundo rectorado de Farfán*, en: *Universidades Españolas y americanas. Época colonial*. Valencia, Generalitat de Valencia, 1987, p. 333.

⁹ AGI, México, 205, N.32. Así lo afirmaron todos los testigos que declararon en la información que el 22-23 de agosto de 1559 se hizo en México para acreditar la valía y competencia del entonces canónigo Rodríguez Santos para solicitar ciertas mercedes. En este sentido, el regidor Bernaldino de Albornoz declaró "que al presente es rector de esta Universidad porque este testigo le ha visto usar el dicho cargo y tratar negocios en el Ayuntamiento desta ciudad y con el virrey asuntos tocantes a la dicha Universidad". El alcalde ordinario Rodrigo Maldonado que: "al presente es rector de las escuelas de la Universidad desta ciudad". Testimonios con los que coinciden el clérigo Juan de Ruanes, el dominico Diego Osorio y Sancho López de Agurto. Su actuación como tal es ratificada por la Audiencia que, además de sus cualidades humanas y cristianas, destacó su cargo de "provisor y rector en la universidad desta ciudad".

¹⁰ Sobre el Mayor vallisoletano y su funcionamiento vid. Sobaler Seco, M^a Ángeles: *Los colegiales de Santa Cruz una élite de Poder*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987.

¹¹ Sobaler Seco, M^a Ángeles: *Catálogo de Colegiales del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid (1484-1786)*. Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 2000. El "Santa María de Todos los Santos" obtuvo la condición de Mayor por cédula de 15 de abril de 1700. Gutiérrez Rodríguez, Víctor: "El colegio novohispano...", p. 30.

¹² ARChV, Pleitos Civiles, Taboada, Fenecidos, Caja 2673-1 y ARChV, Pleitos Civiles, Fernando Alonso, Fenecidos, Caja 496-2, Así se comprueba en dos cartas fechadas en México el 12 de setiembre de 1564 y el 8 de noviembre del año siguiente, ambas dirigidas a Hernando Pinto.

¹³ Las constituciones del "Santa María de Todos los Santos", a las que se agregaron varios estatutos recopilados por los colegiales en 1644, se

Desde los primeros momentos fue consciente de la dificultad que tenía el observancia de todas aquellas disposiciones, de ahí que al respecto apunte que "se cumplan aquellas que buenamente se pudieren cumplir". Este aspecto volverá a tratarlo en el primero de los codicilos que otorga, hasta tal punto que, como veremos más adelante, contempla la excepción en un punto reflejado puntualmente en las constituciones: la elección de rector. De la observación de las cláusulas se ocuparía el patrono del Colegio, responsabilidad que recaería en el arzobispo de México, y en quien visitase la institución -una dignidad o canónigo graduado- como se recogía en uno de los capítulos por los que se regiría el colegio.

La vida colegial se inició en las dependencias señaladas por el fundador en la casa en que vivía y que en el pasado había sido propiedad de don Manuel Flores, primer deán de la catedral de México, y que Rodríguez Santos adquirió en almoneda. Las obras para adecuar el edificio apenas se habían iniciado y por el mes de noviembre de 1573 las dependencias del Colegio se reducían a "dos cuartos y otras oficinas" en las que desarrollarían su actividad los primeros colegiales cuyo número se elevaba a diez, número de becas que se establecía en las constituciones, y a los que se sumaban dos familiares.

De vital importancia era en toda institución colegial la biblioteca que permitía a los colegiales tener acceso a las obras imprescindibles para su formación. Es lógico pensar que los títulos adquiridos por el fundador a lo largo de su vida pasaron a formar parte de la del "Todos los Santos", aunque nada se dice en este sentido en el testamento. Lo que si sabemos es que el canónigo Juan González había donado una "buena librería". Las normas sobre el funcionamiento de la biblioteca se basaban en el modelo peninsular en el que se inspira y eran muy claras con la finalidad de velar por la conservación de sus fondos, de ahí que estuviese cerrada bajo llave o los libros se encadenasen en aquella dependencia a las estanterías para evitar su sustracción.

Por la declaración de Rodríguez Santos sabemos que los colegiales del "Santa María de Todos los Santos" salieron con su hábito o indumentaria el 13 de octubre de 1573. Muy pronto, al igual que los colegiales de los Mayores peninsulares fueron identificados por la misma que, según el testimonio del virrey Enríquez, consistía en "ropas moradas y becas coloradas". Recordemos en este punto que los colegiales de Santa Cruz lucían capa de "pañó de burriel de Aragón" y beca de rojo cochinilla¹⁴. Entre los miembros de la comunidad colegial¹⁵ el fundador eligió como rector a Diosdado Treviño y como consiliarios menciona a Alonso Tirado y Rodrigo Maldonado en el testamento, y a Rodrigo Maldonado y imprimieron en 1646 y nuevamente se dieron a la imprenta en 1755 con la inclusión de un interrogatorio de catorce preguntas para las informaciones de los aspirantes a una beca en el colegio. Vid. Gutiérrez Rodríguez, Víctor: "El colegio novohispano", p. 25.

¹⁴ Sobaler Seco, M^a Ángeles: *Los colegiales* ..., p. 68.

¹⁵ En la primera de las cláusulas del testamento en la que hace mención al Colegio en las dice que tiene recibidos nueve colegiales y dos familiares, aunque en ocasiones posteriores el número de colegiales mencionados se eleva a diez.

Agustín del Ospetal en el primer codicilo. Algunos de ellos -Treviño, Tirado, Maldonado- y el colegial Duarte de Benavides, acompañaron al fundador, junto con el presbítero y albacea Alonso Maldonado, al otorgamiento del testamento. Los consejeros o consiliarios tenían la misión de ayudar al rector, máxima autoridad en la administración del colegio y al que se debía respeto y obediencia.

Los primeros pasos de la fundación estaban garantizados por las rentas procedentes de las propiedades del fundador y que anexó al Colegio al nombrarlo universal heredero de todos sus bienes muebles y raíces. De ese punto de la declaración de propiedades, que figura en una de las cláusulas del testamento, deducimos la titularidad de más de media docena de casas y algunas tiendas. Sobre sus inmuebles, dado que designa al "Santa María de Todos los Santos" como beneficiario de sus propiedades, se ve obligado a puntualizar la situación que se había producido con su sobrino Pedro Rodríguez Pinto, a quien había donado una casa y dos tiendas lindantes con las del doctor Cervantes de Salazar con la finalidad que aquel tuviese patrimonio para su ordenación sacerdotal. Su deseo de dejar todas sus propiedades al Colegio determinó al sobrino a hacer donación de las mismas el 5 de octubre de 1573 para que, después de sus días, sirviesen al mantenimiento del "Todos los Santos", aunque la institución podría beneficiarse de la renta de las mismas en vida del sobrino de Rodríguez Santos, siempre que no padeciese necesidad, pues así se lo prometió al fundador. Pese a que debía intuir el final de sus días, Rodríguez Santos tuvo tiempo de puntualizar algunos aspectos y dar cabida a otros en dos codicilos que dispuso en México, el 25 de enero de 1574 y el 19 de febrero de ese mismo año, ante el mismo escribano que otorgó testamento. Ambos tenían la finalidad de contemplar algunos aspectos que desde la redacción de aquel había considerado o recordado. Dejando a un lado las cuestiones de mandas a sus familiares o a otras personas, nos interesan aquellas cláusulas que en ambos dedica al colegio de *Santa María Omnium Santorum*.

Punto fundamental en el primer codicilo es la excepción que contempla en el funcionamiento del colegio en un punto perfectamente regulado en las constituciones: la renovación del cargo de rector. Como tal actuaba por nombramiento del fundador Diosdado Treviño, cuyo mandato y el de los consiliarios estaba previsto que con-

¹⁶, tras haber cluyese el día de Todos los Santos de 1574 desempeñado el cargo durante un año, tal como había señalado en una de las cláusulas del testamento. Si tenemos en cuenta las constituciones de Santa Cruz, para ser elegido rector nuevamente era preciso que transcurriesen dos años y uno en el caso de los consiliarios. Mas el desarrollo de la vida colegial en aquellos primeros meses llevó al fundador a prorrogar el mandato del primer rector, y por ello incluyó en el codicilo su voluntad de que Treviño continuase en sus funciones durante un año más

¹⁶ En el Mayor de Santa Cruz de Valladolid el día de Todos los Santos era festivo en la institución. Vid. Sobaler Seco, M^a Ángeles: *Los colegiales* ..., p.63

y que a partir del 1 de noviembre de 1575 se renovase anualmente el cargo, tal como se establecía en las constituciones del Colegio, admitidas y juradas por todos sus miembros. Teniendo en cuenta el modelo en el que se inspira, la ceremonia de elección del rector iría precedida de la celebración de la misa y del juramento de que en la emisión de la papeleta en la que se consignaba el nombre del elegido no se actuaría por odio o por favoritismos sino que se elegiría a los mejores y más capacitados.

Con el deseo de aclarar algunos asuntos que convenían al bien de su alma y descargo de su conciencia, el tesorero Santos puntualizó lo dispuesto en el testamento y en el primer codicilo veinticinco días después de haber redactado este último. Una vez más, su reciente fundación será motivo de atención, pues tres de sus cuatro cláusulas se referían a él directa o indirectamente. En este sentido, uno de sus esclavos, Martín, obtendría la libertad después de prestar asistencia al Colegio durante seis años y al que además, en prueba de su aprecio, encomendó al rector y colegiales.

Otra de las cláusulas tenía la finalidad de garantizar el correcto aprovechamiento de las rentas y propiedades que había destinado al sustento del Colegio, por ello, si por algún exceso o delito cometido en él algún juez determinase que no hubiese colegiales como él lo tenía establecido, en ese caso aplicaba el colegio, bienes y casas a él anexos a la fábrica de la catedral de México en la que había sido canónigo y tesorero. Mas aquella advertencia, “garantía última” del destino de sus bienes, no le impidió que en su última consideración dispusiese que la mesa que servía de altar en su cámara se incorporase a la capilla del Colegio en la que esperaba, tal como había expresado en su testamento, que reposasen algún día sus restos. Aclaraciones del segundo codicilo a las que, por cierto, no está presente ninguno de los miembros de la comunidad colegial y con cuya comparecencia si contó al otorgar el testamento y primer codicilo.

El colegio de Santos, como era conocido en México, cumplió con la finalidad establecida por el fundador¹⁷ hasta su supresión en el siglo XIX por motivos ajenos a la propia institución.

APÉNDICE DOCUMENTAL

* **Testamento de Francisco Rodríguez Santos, tesoro-ro de la catedral de México. México, 26 de noviembre de 1573**¹⁸

En el nombre de Dios todo poderosso Padre, Hijo y Espíritu Sancto, tres personas e un solo Dios berdadero, suma sauiduria e onypotenzia y en quien creo e adoro e confieso por mi Dios.

¹⁷ Sobre los puestos ocupados por los colegiales del “Todos los Santos” en la administración civil y eclesiástica, vid. Gutiérrez Rodríguez, Víctor: “El colegio novohispano ...”, pp. 28-29.

¹⁸ El testamento y codicilos de Francisco Rodríguez Santos en ARChV., Pleitos Civiles, Taboada, Fenecidos, Caja 2673-1. En la transcripción se ha respetado la grafía, si bien se ha puntuado el texto, actualizado el uso de las mayúsculas y suprimido las dobles consonantes iniciales.

Sepan quantos esta carta de testamento e húltima bo-luntad vieren como yo, don Francisco Rodríguez Santos, thessorero de la Santa Iglesia Catedral desta gran cibdad de México de la Nueva España, natural que soy de la villa de Villabraxima en los reynos de Castilla, en el obispado de Palenzia, hijo legítimo de Alonso Macho [Machón] e de Juana Rodríguez Santos, su muger, difun-tos questan en gloria, estando como estoy, enfermo del cuerpo y en mi libre e natural juicio y entendimiento, tal que Nuestro Señor fue seruido de me dar, creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene e crehe, afirma e confiesa la Santa madre Yglesia Católica de Roma y los sacros concilios ansí de la divinydad como de la humani-dad de Jesucristo, mi Dios e redentor e de la limpieza de la sacratíssima madre e de la gloria de los Santos bien-aventurados e todo lo demás que nuestra santísima fe nos enseña e manda creher y tomando por mi abogada a la beatíssima Reyna de los Ángeles e a los bienaventurados Santos San Pedro e San Francisco e Sant Miguel, a quien e tenido particular devoción, otorgo e conozco que hago e ordeno este mi testamento e última voluntad protestan-do como ante todas cossas protesto como cathólico cris-tiano que si algo oviere dicho o dixere por palabra e por escrito o de qualquier manera que sea, que no sea con-forme a suma bondad e determinación de la Santa Ygle-sia romana e los sacros cánones e determinación de los sacros doctores, que desde luego lo reuoco e lo tengo por mal dicho e me someto a la corrección de la Santa Madre Yglesia como hijo suyo ouediente e aquello tengo e confieso quella tiene e cree e lo que fuere fuera de su sacra verdad lo abomino y detesto como mala, falsa e perberssa dotrina e con esta ynvocación e protestación deuida ordeno el dicho mi testamento en la forma si-guiente:

Primeramente encomyedo my ányma a Dios Nuestro Señor que la crio e rredimió por su preciosíssima sangre e my cuerpo mando a la tierra de que fue formado.

Yten mando que quando la boluntad de Dios fuere de me llevar desta pressente uida que mi cuerpo sea sepul-tado en la dicha Santa Yglesia catedral (*sic*) desta dicha ciudad en la parte y lugar questá dispuesto para que se entierren las dignidades de la dicha Santa Yglesia e se entierre mi cuerpo según e como está ordenado por los señores deán e cauildo della; y en lo que toca a la zera de my entierro e ofrenda se hará a la dispusición de mis albazeas e mi cuerpo sea sepultado e puesto en un ataúd y depositado en la dicha Santa Yglesia para que de allí se traiga a la capilla que se hiciere en el Colegio que tengo hecho en las cassas que yo al presente vibo que se llama *Santa María Obnium Santorum*.

Yten mando se digan por mi ánima las misas rezadas que el día de mi entierro, siendo ora e sino luego otro día siguiente, se pudieren dezir en la dicha Santa Yglesia e se dé de mis bienes la limosna acostumbrada.

Yten mando se digan por las ánymas de quien tengo cargo cinquenta misas rrezadas y las digan los señores deán e cauildo e se les dé la limosna acostumbrada.

Yten mando en limosna al hospital de Nuestra Señora de la Concepción desta çidad e a la Confradía (*sic*) de

las Ánimas del Purgatorio e a la Yglesia de la Beracruz e a la de Santa Catalina e a la Confradía de Nuestra Señora del Rossario, a cada una dellas, çinco pessos de oro común.

Yten mando a la Cofradría (*sic*) del Santíssimo Sacramento desta çiudad, por ganar la yndulgenzia que tiene conzedida nuestro muy Santo Padre, catorze ducados en limosna.

Yten mando al hospital de Perote çient pessos de oro común, los quales se entreguen al excelentísimo señor don Martín Enrriquez, birrey desta Nueva España, que su Excelençia los mande dar para el sustento de los pobres que por allí pasan, pues están enfermos.

Yten mando a Pero Rodríguez Pinto, clérigo presuitero, un jarro e una taza e un salero de plata e la taza sea una que tengo llana que tiene dorado el bebedero, e la cama de rropa en que estoy e una de las dos mulas de silla que tengo, la quél quisiere escoger dellas, con los aderezos mejores de silla e gualdrapa e guarnyciones que tengo y todo ello se le dé y entregue luego que yo fallezca; e más le mando un candelero de plata que no tiene conpañero. Yten digo y declaro que yo ele fecho donación de una cassa con dos tiendas, que son en el açequia del agua que pasa por la plaza que lindan con cassas del dotor Çerban-tes de Salazar, a Pedro Rodríguez Pinto, mi sobrino, clérigo, para efeto que tuuiese patrimonio para que se pudiere ordenar, no entendiendo cómo no entendí ni supe lo dispuesto e ordenado por el Santo Concilio Tridentino porque mi intención siempre fue e a sido dexar e anexar las posesiones que en esta çiudad tengo para sustento para sustento (*sic*) del Colegio que yo tengo fundado e atento a esto el dicho Pedro Rodríguez Pinto, mi sobrino, me a hecho donación de la dicha cassa e tiendas después de los días de su vida para que yo e mis herederos las ayamos e sean nuestras como todo consta por un escritura de donación que el dicho Pedro Rodríguez Pinto otorgó ante Pedro Sánchez de la Fuente, escriuano público, a çinco días de octubre de quinientos e setenta e tres años y como bueno e obediente sobrino, e biendo el seruicio que a Nuestro Señor se hace e hará en el dicho Colegio, no solamente me hizo la dicha donación de la dicha cassa e tiendas, más aún, me prometió que no padeziendo él nezesidad no lleuaría por los días de su vida la renta de la dicha casa e tiendas, por ser como era para sustento del dicho colegio porque conociendo las muchas e muy buenas obrass que por él e por sus padres e hermanas donzellas e hecho, dándoles toda mi hacienda que en Castilla tenya e casando las dichas sus hermanas tubo por bien hazerme la dicha donación e no lleuar la renta como dicho es atento a que tiene bastante patrimonio para se sustentar.

Yten mando que unas casas más en que al presente bibe Ynés Morena hacia San Pablo, junto a las casas que eran del canónigo Álamo e a la azequia, es mi boluntad que la dicha Ynés Morena bibe en ellas toda su vida e después de muerta queden las dichas cassas e las ayan mis herederos.

Yten mando que se digan por el ányma de Diego Martínez, difunto que está en gloria, canónigo que fue desta Santa Yglesia desta çiudad, dos missas rezadass cada semana perpetuamente para siempre jamás en el dicho Colegio de *Santa María Oniun (sic) Santorum* que yo tengo fundado, las cuales digan el padre Carlos de Baeza, clérigo presuitero, mientras bibiere, sobrino del dicho canónigo Diego Martínez, e después de sus días las diga el clérigo pariente más propincuo a el dicho canónigo e no auiedo pariente clérigo ordenado de misa del dicho canónigo, en tal caso es mi boluntad que las diga el capellán que estuiere en el dicho Colegio de *Santa María Obnyum Santorum* hasta que aya clérigo de misa pariente del dicho canónigo e para dote de las dichas dos missas nombro e señalo la renta de unas casas que yo obe e compré de los herederos de Lázaro de Ordás, que son en esta dicha çibdad, en la calle que viene del ospital del Amor de Dios a dar al açequia del agua, que lindan por una parte con estas mis casas en que bibo e por la otra parte con casas de doña María de Porras, biuda, las cuales dichas casas tengo dadas a censo perpetuo a Gonzalo Portillo, vezino desta dicha çibdad, por prezio de sessenta e zinco pesos de más de renta perpetua en cada un año como parece por las escrituras que le otorgué ante Pedro Sánchez de la Fuente, escriuano de Su Majestad a que me refiero, en quatro días del mes de setiembre del año pasado de mill e quinientos e sesenta e ocho en esto que de la dicha renta se saquen en cada un año diez pesos de oro común, los cinco dellos para los señores deán e cauildo de la dicha Yglesia porque tengan cargo de sauer cómo se dizen perpetuamente dichas dos misass cada semana e tengan cuidado de las hazer dezir según dicho es e los otros cinco pesos serán para la fábrica de la dicha Yglesia porque sea a su cargo de dar çera, bino e ornato para el decir mysa cada semana y el resto de toda la dicha renta de los dichos sesenta e çinco ducados del dicho oro de minas cada año será para el capellán que syruiere la dicha capellanía por la orden que de suso está dicho y esta es mi boluntad que así se haga e cumpla. Yten confieso y declaro que yo envié a los reinos de Castilla en días pasados dos mil ducados de buena moneda para que se diesen a censo para çierta memoria que fue mi voluntad que allá se hiziese e se dieron a censo a Hernando de Muçientes e a doña María de Villasante, su muger, vezinos de la villa de Valladolid, sobre sus haciendas como consta de la escriptura de censo que pasó ante Juan de Rozas, escribano público del número della, a beinte e seis días del mes de henero del año pasado de mil e quinientos e sesenta e un años a que me reffiero. Mando que la renta de los dichos dos mill ducados sea para casar donzellas huérfanas y pobres de la dicha villa de Villabràxima e que siempre sean preferidas las que fueren de mi linage a las demás e si en algún tiempo rredimieren el dicho censo se torne luego a dar e ynponer a censo sobre posesiones o heredades que sean seguras e quantiossas de manera quel dicho censo siempre esté çierto, seguro e bien parado e se compre de tierras que sean buenass para que de la renta dello se cassen las tales huérfanas e la administración desta memoria, así para cobrar la dicha renta como para dar las dotes a las dichas donzellas huérfanas e para resceuir el prinzipal

del dicho çenso cada [vez] que se redimiere e dar cartas de pago e finiquito del e çançelarlo e para tomarlo e ynponerlo sobre otras personas e posesiones como dicho es e para todo lo demás que fuere nescesario en el caso de se hazer, es mi voluntad que perpetuamente lo hagan el pariente mio que subçediere e seruiere la capellanía que Juan Macho, clérigo, mi tío, hermano de mi padre, dejó fundada en la Yglesia de Santa María de la dicha villa de Villabraxima en la qual yo subzedí en que se dize una missa cada semana, los miércoles. E con el tal pariente mio tenga juntamente la administración de lo que dicho es, el alcalde hordinario más antiguo que cada un año fuere de la dicha villa de Villabraxima para que ambos los susodichos juntamente entiendan en todo lo que dicho es a los quales encargo lo hagan cristianamente e como yo espero que lo harán e para ello les doy poder e cumplida facultad qual de derecho se requiere con libre e general administración e si es nescesario los nombro por patrones perpétuos de la dicha memoria e quyero y es mi boluntad e mando que los capítulos e constituciones e ordenanzas que el bachiller Juan Turrado, mi primo e señor puso e asentó con los señores beneficiados de preste de las yglesias de la dicha villa de Villabraxima en otra memoria que yo obe hecho e hize para casar donzellas huérfanas pobres, aquellos mismos capítulos, ordenanzas se guarde en esta memoria e manda que aora hago e ynstituyo, eçeto en lo que toca a la administración de la dicha hacienda y en el nombrar de las donzellas que ouieren de casar e lo demás que fuere nezecario de se hazer sobre ello en esto quiero que solamente lo hagan, traten e tengan a cargo dello la persona que legítimamente suçediere en la dicha capellanía del dicho Juan Macho, mi tío, y el dicho alcalde ordinario más antiguo que fuere cada un año de la dicha villa e porque lo que rentaron los dichos dos mill ducados desde el mes de junio del año pasado de sesenta e seis hasta fin del año de sesenta e nueue, que serán setecientos pesos de a ocho reales el peso, están en poder de la justicia e regimiento de la dicha villa que por mi poder e comisión los a cobrado e cobra de la renta del dicho çenso, mando que los dichos pesos de oro, los que fueren, quitas costas, se compren de tierras o se hechen a çensso e conprado que se ayan se junte lo que fuere con las tierras e casas quel dicho Juan Machón, mi tío clérigo, dexó para la capellanía que dejó ynstituída en la dicha villa en la qual yo suçedí e quando me bine a estas partes la segunda bez la dexé encomendada a Hernán Pinto y esto que se comprare con los dichos setecientos pesos lo aplico para aumento a la dicha capellanía del dicho mi tío con cargo que el capellán que la siruiere o la persona a quien de derecho biniere la dicha capellanía del dicho mi tío sea obligado perpetuamente a dezir e hazer decir una myssa rreçada cada semana por mi intención.

Yten mando se den al señor bisitador que tubiere cargo de bisitar las yglesias de la dicha villa de Villabraxima porque sepa como se cumple lo por my mandado e ynstituido çerca del casar las donzellas pobres, ansi de la ynstitución quel bachiller Juan Turrado, mi primo, el biejo, por mi ordenó de los mill ducados que se dieron a çenso al señor don Rodrigo de Ulloa, señor de la Mota, como de los dos mil ducados que se dieron a çenso a

Hernando de Mucientes e a doña María de Villasante, su muger, vezinos de Valladolid para casar también huérfanas e también sepa como se reparte e distribuye el trigo que tengo mandado se tenga en depósito para los pobres en los años necesitados, quiero e mando se den al dicho señor visitador, cada año que la tal bisita hiçiere, de la dicha renta dos ducados e suplico a su merzed lo azete por ser bien de pobres.

Yten declaro e confieso que debo al tesorero don Fernando de Portugal doçientos e quarenta pesos de oro común por una çedula firmada de mi nombre y el dicho tesorero me deue quinze vigas que le di de las mías a prezio de a diez reales cada una, mando que en el respeto se le dé e pague.

Yten digo que en el pleito que contra mi trató el fiscal del audienzia arzobispal desta cibdad sobre lo que se me ynpuso yo auer tratado con el deán don Alonso Chico de Molina, yo fui condenado por el licenciado Álvaro de Osma, juez nonbrado por el reberendíssimo arçobispo don Alonso de Montúfar, en treçientos pesos de oro común e me fueron man (*sic*) e me fueron mandados depositar e los deposité en el padre Fauían Ximénez, racionero que fue desta yglesia catedral de México, que al presente es fraile en el monesterio de San Francisco y en Alonso Hernández de Sigura, clérigo, e me están mandados bolber por el reberendíssimo obispo de Mechucacán, juez apostólico que fue de la causa, e para ello tengo executoria que tengo presentada ante los señores deán e cauildo de la dicha Santa Yglesia, sede bacante, por los quales dichos pesos de oro me está mandado dar mandamiento en forma contra los dichos depositarios, mando se cobre dellos e de sus bienes o de quien con derecho se deuan cobrar.

Yten mando a las mandas pías acostumbradas forzosas a cada una dellas dos rreales con lo qual los aparto de mis vienes.

Yten digo e declaro que por quanto yo escreuí a Rodrigo de Berrío a Castilla que truxese a esta tierra a Andrea Rodríguez Santos, mi sobrina, muger del dicho Rodrigo de Berrío, e para traerla y en gastos que se an fecho por mar e tierra e fletes e también con el dicho Rodrigo de Berrío e con seisçientos pesos que di a la dicha mi sobrina, los tresçientos en rreales e los tresçientos en una plancha de plata e otras cossas, que todo montará más de mil y tresçientos pesos, mando que no se le pida nada e más mando a la dicha mi sobrina una negrilla de hedad de nueue o diez años que se llama Justina y que no la pueda bender sino que sirba todos los días que bibiere la dicha mi sobrina e después de sus días syrva a su hija Paula.

Yten digo que yo escreuí a los señores justicia e rregimiento de la villa de Villabraxima a cuyo cargo está a cobrar los réditos del çenso de Hernando de Muzientes, que lo que baliessen los dichos réditos cada año, desde prinçipio del año de quinientos e setenta, se diessen las dos partes de la dicha renta a Hernán Pinto hasta en cantidad de quinientos pesos de oro de a ocho reales de plata cada peso para ayuda a casar la hija menor que tenía por casar y esto que como fuese cobrando las dichas dos

partes de la dicha renta lo fuese comprando de tierras para la dicha su hija e la otra tercia parte de la dicha renta que se hechase e comprasse de trigo e se hiziesse depósito para pobres, mando que después que se ayan dado a el dicho Hernán Pinto los dichos quinientos pesos todo lo demás que ouiere rentado los dichos dos mill ducados de censo del dicho Hernando de Mucientes hasta el día que de mi muerte se sepa sea para lo hechar e comprar de trigo para el depósito que está comenzado a hazer con la una terzia parte de la renta del dicho censo que tengo escrito se tomasse e comprasse el trigo para el dicho depósito e la administración e cargo del dicho depósito así para comprar el trigo como para distribuirlo e darlo a quien se ouiese de dar, quero e mando la tenga e lo hagan e beneficien la persona que legitamente sucediere en la dicha capellanya del dicho Juan Machón, mi tío, y el alcalde ordinario más antiguo que fuere en la dicha villa de Villabraxima e que se les dé por el cuidado e trabajo que an de tener en beneficiarlo a quatro por ciento de la dicha renta prozedido de lo que ansi se ouiere cobrado.

E para cumplir e pagar este dicho my testamento e todo lo en el contenido e para cobrar lo que se me deue en qualquier manera e para todo lo demás que conbenga al bien de my ánima e descargo de my conciencia nombro e señalo por mis albazeas y executores de todo ello e de cada una cossa e parte dello a los señores Gonzalo Hernández, canónigo de la dicha Santa Yglesia, e al doctor Pedro López, a los quales e a qualquier dellos ynsolidum doy poder cumplido, tal qual de derecho se requiere y es nescessario, para que por su propia autoridad e sin liçençia de algùn juez entren e tomen todos mis bienes e los ynbentarien, bendan e rematen en pública almoneda e fuera della e dellos cumplan e paguen el dicho my testamento e lo en ello contenydo y en todo hagan el remedio de my ánima como tengo confianza que lo harán.

Yten digo que por quanto yo tengo comenzado a labrar un colegio en las cassas de mi morada donde al presente bibo, que fueron de don Manuel Flores, primer deán desta Santa Yglesia e las compré del alcaide de Bernardino de Albornoz en pública almoneda por poder que tubo para ello, e tengo labrado en ella dos quartos e otras ofiçinas e tengo rresceuidos nueue colegiales e dos familiares, los quales oyen cánones e artes e salieron con su auito a treze de octubre deste año de quinientos e setenta e tres, es mi voluntad e mando que el dicho colegio se yntitule e nombre *Santa María Obnyun Santorum* e que los colegiales que en él están e de aquí adelante entraren, guarden e tengan las constituciones e ordenanzas e capítulos que guardan e tienen los colegiales del colegio de Valladolid que fundó el reberendissimo cardenal don Pedro González de Mendoza, las quales ordenanzas e capítulos están en my poder e las tienen ya ellos e porque por el presente no se podía cumplir todas las dichas ordenanzas e capítulos, mando que se cumplan aquellas que buenamente se pudieren cumplir e al Reverendissimo señor eieto arçobispo desta çibdad pareziere que conuene e se pudieren cumplir, al qual deyo e nombro por patrón del dicho colegio y después de sus días a los preladados que le subcesdieren, a los quales como a señores e

padres míos, suplico humyldemente se encarguen del dicho colegio, patronazgo e de la protection dél pues es propio de sus reberendissimas señorías semejantes obras e por uisitadores a una dignidad o canónigo graduado en cánones, conforme a un capitulo que está en las dichas constituciones para que conforme a él se uisite el dicho colegio.

Yten nombro y señalo por mi unibersal heredero para que aya y erede todos mis bienes, ansi muebles como raíces en qualquier manera que me pertenezan a el dicho colegio de *Santa María Obnyun Santorum*, porque esta es my boluntad, atento a que no tengo heredero forzosso que los aya de auer e heredar.

Yten declaro que tengo por bienes myos los bienes siguientes:

- Primeramente estas dichas cassas e colegio en que bibo y están los dichos colegiales.
- Yten otra cassa en la mysama hazera en que al presente bibe un herrador.
- Yten otra cassa pequeña que está pared en medio deste dicho colegio en que bibe un sastre.
- Yten otra casa grande que está en la esquina desta hazera desta dicha casa e colegio con otra casa pequeña que sale della mysama.
- Yten dos cassas con quatro tiendass questán en la calle del acequia del agua que lindan por la una parte con cassas del doctor Cerbantes de Salazar e por la otra parte con cassas del canónigo Álvaro de Bega.
- Yten otra cassa e solar en la calle de las atarazanas, que obe e compré del canónigo Naba, que linda por la una parte con cassas de Antonio de la Mota e por la otra parte cassas de Diego de Castro, çapatero, e la pared questá entre el dicho Castro e my es toda mía.
- Yten un esclauo que se llama Martín de Biafara (*sic*)
- Otro esclauo negro que se llama Piloto
- Una negra que se llama Madalena, con dos hixas que se dizen Justina, que a de seruir a mi sobrina, como de suso lo tengo declarado, e la otra Malgarida.
- Otra negra que se llama Juana con una hija suya de tres años que se dize María e un hijo suyo que se llama Benyto, niño pequeño.
- Un yndio Chichimeco que a de serbir, diez e seis años poco más e menos, que se llama Antón.
- Dos mulas de silla en que ando con sus aderezos, que la una dellas a de tomar Pedro Rodríguez Pinto, mi sobrino, como lo tengo mandado e una cláusula deste my testamento.
- Un carro y un cauallo con que traen agua e tierra e sirue a la casa.
- Una librería muy buena que me dio el canónigo Juan González para el dicho Colegio.

- Cincuenta marcos de plata labrada en platos y escudillas e candeleros e picheles e otras basixas que pesarán lo dicho poco más o menos.

- Un manto de fusteda de seda nuebo con una beca de terziopelo e una rropa de fusteda de seda e un manto bueno e otro raído.

- Yten otros bienes muebles como parezera por el ynbentario que dello se hará.

Yten declaro que en el dicho colegio ay al presente diez colegiales e dos familiares e destos tengo nombra- dos y elegidos retor e consiliarios que son a Diosdado Treuiño por retor e por consiliarios Alonso Tirado e a Rodrigo Maldonado, mando que cumplan su año en los dichos offiçios e de allí adelante se eligan e gouiernen conforme a las constituciones del Colegio del cardenal don Pedro González de Mendoza de la villa de Valladolid en Castilla, porque confio en la bondad e cristiandad de los dichos retor e conçiliarios e colegiales que se gobernarán como buenos e cristianos e sieruos de Dios que son.

E por esta carta reboco e doy por ningunos otros qualesquier testamentos mandas e cobdiçilios (*sic*) que antes deste yo aya hecho e otorgado los quales no quiero que valgan ni hagan fe en juicio ny fuera del sino este mi testamento que aora otorgo antel presente escriuano en el qual es cumplida my última boluntad.

Yten mando a la dicha Andrea Rodríguez Santos, mi sobrina, una alfonbra nueba mya e quatro o çinco guadaméziles que tengo, en testimonio de lo qual otorgué esta carta antel escriuano y testigos yuso escritos en cuyo registro lo firmé de mi nombre, ques fecha en esta dicha çiudad a beinte y seis días del mes de nobiembre de mill e quinientos e setenta e tres años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Alonso Maldonado, clérigo presuitero, y el dicho Diosdado, retor del dicho Colegio, e los dichos Alonso Tirado e Rodrigo Maldonado, consiliarios, e Duarte de Benauides, colegial del dicho colegio, que presentes estauan, los quales lo firmaron de sus nombres en el registro. Yo el escriuano yuso escrito, doy fee que conozco a el dicho otorgante.- El tesorero Santos.- Alonso Maldonado, clérigo.- Duarte de Benabides.- Diosdado Treuiño.- Alonso Tirado.- Rodrigo Maldonado. Passó ante mi Pedro Sánchez, escriuano de Su Majestad.

*** Codicilo de Francisco Rodríguez Santos. México, 25 de enero de 1574**

Sean quantos esta carta vieren como yo, don Francisco Rodríguez Santos, tesorero de la Santa Yglesia catredal (*sic*) desta gran ciudad de México desta Nueva España, digo que por quanto yo tengo fecho e otorgado my testamento e húltima voluntad ante el pressente escriuano a beinte e seis días del mes de nobiembre del año próximo pasado de mill e quynientos e setenta e tres a que me refiero e porque después acá an ocurrido a my memoria algunas cosas a mi ánima e conçienzia cumplidero, por ende, quedándose en su fuerza e bigor el dicho mi testamento e lo en el contenydo, ordeno e mando lo siguiente:

Yten digo que por quanto yo tengo fundado este colegio de *Nuestra Señora Obniun Santorum*, donde al presente estoy e están ya en él diez colegiales e dos familiares, y está nonbrado por retor del a Diosdado Treuiño e por consiliarios a Rodrigo Maldonado y a Agustín del Ospetal y el dicho nombramiento es hasta el día de Todos los Santos, primero que verná deste presente año en que estamos de setenta e quatro, e porque tengo entendido que conuiene y es nescesario para el buen gobierno deste dicho colegio que el dicho Diosdado Treuiño asista por retor del más tiempo del que está señalado, por ende, como fundador que soy deste dicho colegio, mando que el dicho cargo de retor del se le prorrogue al dicho Diosdado Treuiño por otro año adelante luego siguiente por manera que tenga el dicho cargo de retor deste dicho colegio hasta el día de Todos los Santos del año primero que bendrá de mill e quinientos e setenta e çinco e cumplido el dicho tiempo desde ay en adelante se cumplan e guarden las constituciones del dicho colegio que sobre ello hablan, las quales el dicho retor e colegiales tienen juradas e admytidas para las guardar e cumplir, e mando ansimysmo que los colegiales que al presente están en el dicho Colegio no sean remouidos dentro del término que las constituciones lo mandan sino fuere por algunos delitos o deméritos que hagan porque esta es my boluntad.

Yten mando a Andrea Rodríguez, my sobrina, que posa en esta mi cassa, muger que es de Rodrigo de Berrio, una cama de paño berde que yo tengo con sus flecos de seda colorada e alamares de oro e seda con la cama de madera que tiene que es dorada e pabonada; e más le mando los guadaméziles que tengo, que son quatro o çinco, y más un escritorillo de la tierra que tengo e de todo lo que así e dado e doy a la dicha mi sobrina quiero e mando que el dicho Rodrigo de Berrio, su marido, a el tiempo que se le entregare e lo ouier de resceuir haga e otorgue scriptura dello de registro e dote con la dicha su muger.

Yten mando que de mis bienes se den y entreguen doçientos pessos de oro común a Juan Francisco, calçetero, estante en esta cibdad, por el amor que le he tenido e porque se le a criado en mi casa e lo que el canónigo Gonzalo Hernández, mi albazea, dixere auerle dado para en quenta dellos se le desquenten a el dicho Juan Francisco e se haga pago y entrego el dicho canónigo dello e por lo que dixere auerle dado se a destar e pasar sin otra prueba ni recaudo ni aueriguación alguna.

Yten mando a Francisco Carrión, mozo de coro, un clauicordio que yo tengo, al qual se lo doy y le encargo que ruegue a Nuestro Señor por my ánima e lo tome luego sin que del se aya de hazer ny haga ynbentario. Yten mando que la dicha cama de paño con su cama de madera que de suso tengo mandada a la dicha María Andrea Rodríguez, my sobrina, quel prezio que por ella se a de conprar de que le a de otorgar carta de dote el dicho Rodrigo de Berrio, su marido, según dicho es, sean çient pesos de oro común.

E con las dichas aclaraciones e mandas susodichas quiero y mando que todo ello se cumpla con lo demás contenido en el dicho my testamento por los albazeas que en él tengo nombrados e señalados o por qualquier de-

llos. En testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escriuano e testigos yuso escritos en cuyo registro lo firmé de mi nombre, ques fecha en esta dicha cibdad a beinte e cinco días del mes de henero de mill e quinientos e setenta e quatro años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el dicho canónigo Gonzalo Hernández e Alonso Maldonado, clérigos, y el dicho Diosdado Treuiño e Juan Ximénez de Bera, vezinos y estantes en esta dicha cibdad. Yo, el escriuano yuso escrito, doy fe que conozco al dicho otorgante.- El tesorero Santos.- Pasó ante mi Pedro Sánchez, escriuano público.

*** Codicilo de Francisco Rodríguez Santos. México, 19 de febrero de 1574**

Sepan quantos esta carta vieren como yo, don Francisco Rodríguez Santos, tesorero de la Santa Yglesia catredal desta gran çiuudad de México de la Nueva España, digo que por quanto yo tengo fecho e otorgado mi testamento e última boluntad a beinte e seis días del mes de nouiembre del año passado de mill e quinientos e setenta e tres años e después del otorgué un cobdicillo a beinte e cinco días del mes de enero próximo passado deste presente año en que estamos de setenta e quatro, que todo ello a passado ante el pressente escriuano a que me refiero, e porque después acá e acordado de aclarar e mandar algunas cossas que conbienen al bien de my alma e descargo de my conçiencia, por ende aclaro lo siguiente:

Yten digo que por quanto yo tengo tratado con el señor canónigo Gonzalo Hernández, mi albazea, que de lo que se me debe y e de auer de mi prebenda de lo del año pasado e deste en que estamos se haga para el seruicio del culto dibino de la Yglesia catredal desta cibdad de donde soy thesorero una pieza de plata, qual pareçiere a el dicho canónigo Gonzalo Hernández, por ende mando que de lo que así me perteneze de la dicha my prebenda se tome hasta quatroçientos pesos de oro común e dellos se haga la dicha pieza de plata, conforme e de la manera que lo mandare e ordenare el señor canónigo Gonzalo Hernández, e fecha e acauada de todo punto se dará a la fábrica de la Santa catredal para el dicho efeto a la qual la mando en limosna; e se entiende que no entra en esto un libramiento mío que está en poder del dicho canónigo que está por pagar, porque lo del dicho libramiento lo tengo aplicado para que del se pague a Andrés del Oya, vezino desta ciudad, lo que se deue del flete de María Andrea Rodríguez, mi sobrina, que se pagará dello, e si en lo demás que se me deue de la dicha my prebenda no ouiere para hazerse la dicha pieza de plata lo que faltare e fuere a dezir se suplyrá de los demás mis bienes.

Yten digo que por quanto entre los esclauos negros que tengo es uno que se dize Martín, el qual me a seruido bien y le tengo buena boluntad e le quiero gratificar su seruicio,

por ende mando que el dicho Martín negro, mi esclauo, desde el día de mi fallecimiento en seis años adelante sirua en este dicho colegio en todo lo que se le mandare e fuere menester como esclauo e al retor e colegiales del encargo que le hagan buen tratamiento e cumplidos los dichos seis años desde en adelante quede libre e horro de todo cauptiberio e seruidumbre e como persona libre podrá hazer de sí lo que quisiere porque tal es mi boluntad. Yten digo que por quanto yo tengo fundado este colegio de *Nuestra Señora Obnyun Santorum* donde al presente estoy e tengo aplicadas e anexas para el sustento del çiertas cassas e posesiones que yo poseya en esta çiuudad y están ya en el diez colegiales e dos famyliares e le tengo ya dada la possession del dicho colegio e de las dichas possessiones e gozan la renta dellas e tienen juradas e admitidas las constituciones del dicho colegio e porque my deseo es que siempre este dicho colegio permanezca e lo tenga Dios Nuestro Señor de su santíssima mano y en él se le haga todo seruicio e no sea su dibina Magestadad deseruido en cosa alguna, por ende mando que si en algún tiempo, lo que nuestro Señor nos permitta, susçediere en este dicho colegio alguno esceso o delito por donde por juez sea sentençado e mandado que en él no aya colegiales como lo tengo instituido, fundado e ordenado que en tal caso, acaesçiendo lo dicho desde aora para entonzes aplico el dicho colegio e todas las cassas e posesiones e los demás bienes que tengo anejos e binculados e las rentas e aprobechamientos de todo ello a la fábrica de la Santa Yglesia catredal desta cibdad de México e por el mesmo caso se lo doy e dono todo ello y se lo aplico por vienes propios de la dicha Yglesia para que la renta dello se distribuya en seruicio del culto dibino como se distribuye la demás renta que la dicha yglesia tiene porque esta es mi boluntad.

Yten mando que una messa grande con su sobremessa e unos manteles que sobre ella están puestos, que de presente sirue de altar en esta cámara donde estoy, quede todo ello para altar deste dicho colegio e así se lo doy e con las aclaraciones susodichas mando que todo lo contenido en este cobdicilio y en el dicho testamento e cobdicilio se cumpla y execute por los albazeas que en el tengo nombrados o por qualquier dellos. En testimonio de lo qual otorgué esta carta antel escriuano y testigos yuso escritos en cuyo registro lo firmé de my nombre, que es fecha en esta dicha cibdad a diez e nueue días del mes de hebrero de mill e quinientos e setenta e quatro años, testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Francisco de Andueza e Cristóbal Pérez Puebla e Juan Lezcano, vezinos y estantes en esta dicha cibdad. Yo, el escriuano yuso escrito doy fe que conozco a el dicho otorgante.- El thesorero Santos. Por testigo, Cristóbal Pérez Puebla.- Por testigo, Francisco de Andueza.- Pasó ante mi Pedro Sánchez, scriuano de Su Majestad.

